



## Asamblea General

Distr. general  
18 de octubre de 2010  
Español  
Original: francés/inglés

---

### Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Décimo período de sesiones

Ginebra, 24 de enero a 4 de febrero de 2011

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos**

#### **Níger**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas puede deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	27 de abril de 1967	No	Denuncias individuales (art. 14): No
ICESCR	7 de marzo de 1986	No	-
ICCPR	7 de marzo de 1986	No	Denuncias entre Estados (art. 41): No
ICCPR-OP 1	7 de marzo de 1986	No	-
CEDAW	8 de octubre de 1999	Sí (arts. 2 d), f), 5 a), 15 4), 16 1) c) e) g), 29. Reserva <sup>3</sup> . Declaración (art. 5 b))	-
OP-CEDAW	30 de septiembre de 2004	No	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Sí
CAT	5 de octubre de 1998	No	Denuncias entre Estados (art. 21): No Denuncias individuales (art. 22): No Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
CRC	30 de septiembre de 1990	No	-
OP-CRC-SC	26 de octubre de 2004	No	-
ICRMW	18 de marzo de 2009	No	Denuncias entre Estados (art. 76): No Denuncias individuales (art. 77): No
CRPD	24 de junio de 2008	No	-
OP-CRPD	24 de junio de 2008	No	Procedimiento de investigación (arts. 6 y 7): Sí

*Tratados en los que el Níger no es parte: OP-ICESCR<sup>4</sup>, ICCPR-OP 2, OP-CAT, OP-CRC-AC y CED (sólo firma, 2007)*

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	No
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí
Protocolo de Palermo <sup>5</sup>	Sí
Refugiados y apátridas <sup>6</sup>	Sí, excepto la Convención de 1954
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>7</sup>	Sí, excepto el Protocolo adicional III
Convenios fundamentales de la OIT <sup>8</sup>	Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	Sí

1. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), señaló a la atención del Níger que las reservas a los artículos 2 y 16 eran contrarias al objeto y fin de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>9</sup>, y le instó a que acelerara el proceso encaminado a retirar sus reservas<sup>10</sup>. En 2009, el Comité de los Derechos del Niño también instó al Níger a considerar la posibilidad de retirar sus reservas a la Convención<sup>11</sup>.

## B. Marco constitucional y legislativo

2. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó al Níger a incluir en su Constitución, o en otros instrumentos legislativos adecuados, una definición de la discriminación contra la mujer que abarcara tanto la discriminación directa como la indirecta, de conformidad con la Convención<sup>12</sup>. El Comité pidió también al Níger que modificara las leyes y reglamentos discriminatorios contra la mujer, armonizándolos con la Convención<sup>13</sup>.

3. En julio de 2010, el Equipo de las Naciones Unidas en el Níger comunicó que, desde los acontecimientos del 18 de febrero de 2010, en el Níger existe un régimen de transición dirigido por un órgano militar titulado Conseil Suprême pour la Restauration de la Démocratie (CSRD). El marco institucional vigente en el país está definido en la Orden N° 2010-001, de 22 de febrero de 2010, por la que se organizan los poderes públicos durante el período de transición. En esta orden el CSRD reafirma la adhesión del Estado del Níger a los derechos y libertades de la persona y el ciudadano y se compromete a restablecer el proceso democrático emprendido por el pueblo del Níger. De conformidad con el calendario establecido por el CSRD, la transición ha de durar un año, desde el 18 de febrero de 2010 hasta el 1° de marzo de 2011, fecha en que concluirá con la investidura del nuevo Presidente de la República<sup>14</sup>.

4. En junio de 2010 el UNICEF informó de que se habían introducido nuevas disposiciones en el Código Penal del Níger de 2003, por las que quedaban abolidas la mutilación genital femenina, la esclavitud y el acoso sexual, y se daba una definición más amplia de la violación<sup>15</sup>.

## C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

5. Al 13 de septiembre de 2010, en el Níger no había ninguna institución nacional de derechos humanos acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos<sup>16</sup>. A raíz del golpe de estado de 18 de febrero de 2010, el Gobierno disolvió la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, institución nacional de derechos humanos acreditada con la categoría A. El 20 de mayo de 2010, el Gobierno estableció un Observatorio nacional de los derechos humanos, que ha fungido de órgano de vigilancia de los derechos humanos durante el período de transición. En mayo de 2010, el ACNUDH proporcionó asesoramiento jurídico al Gobierno sobre las experiencias comparadas de otras instituciones nacionales de derechos humanos<sup>17</sup>.

## D. Medidas de política

6. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, a la vez que acogía favorablemente la Ley N° 2000-008, por la que se instituyó un sistema de cuotas reservadas a las mujeres en los órganos decisorios, expresó su preocupación por la posibilidad de que el Níger no hubiera entendido correctamente el propósito de las medidas especiales de carácter temporal<sup>18</sup>. El Comité recomendó que en las políticas y programas del Níger se distinguiera claramente entre las políticas y los programas sociales y económicos de tipo general adoptados para poner en práctica la Convención y las medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad *de facto* de la mujer<sup>19</sup>.

## II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

### A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado<sup>20</sup></i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	1997	Agosto de 1998		Informes 15° a 20° retrasados desde 1998, 2000, 2002, 2004, 2006 y 2008 respectivamente
CESCR				Informe inicial retrasado desde 1990
Comité de Derechos Humanos	1991	Marzo de 1993		Segundo informe retrasado desde 1994
CEDAW	2005	Mayo de 2007		Informes tercero y cuarto combinados. Presentación prevista en 2012
CAT				Informe inicial retrasado desde 1999
CRC	2007	Junio de 2009		Informes tercero a quinto combinados. Presentación prevista en 2012
OP-CRC-SC				Informe inicial retrasado desde 2006
CMW				Informe inicial. Presentación prevista en 2010
CRPD				Informe inicial. Presentación prevista en 2010

7. En 2009, el Comité de los Derechos del Niño alentó al Níger a presentar su informe inicial en relación con el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>21</sup>.

#### 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (27 de agosto a 3 de septiembre de 2001 <sup>22</sup> y 8 a 12 de julio de 2005) <sup>23</sup>
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	-
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación dio las gracias al Gobierno por la cooperación que le había proporcionado durante su primera visita, del 27 de agosto al 13 de septiembre de 2001.
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	-

<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron 13 comunicaciones. El Gobierno respondió a 3 comunicaciones.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i>	El Níger no respondió a ninguno de los 23 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales <sup>24</sup> .

### **3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos**

8. En 2009, la Oficina del ACNUDH, en colaboración con el Equipo de las Naciones Unidas en el país, prestó apoyo a la ejecución del Segundo Proyecto de Acción junto con el Ministerio de Justicia, el PNUD, el UNICEF y el UNFPA<sup>25</sup>. El Asesor de derechos humanos del Equipo de las Naciones Unidas en el Níger fue enviado al país el 17 de julio de 2008 con el cometido de prestar asesoramiento sobre las estrategias para reforzar la capacidad nacional en derechos humanos, formar a miembros del Equipo de las Naciones Unidas en el país y a agentes nacionales de los derechos humanos en el enfoque basado en los derechos humanos, y dirigir las actividades de formación<sup>26</sup>.

## **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos**

### **1. Igualdad y no discriminación**

9. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la persistencia de una ideología patriarcal, con estereotipos firmemente enraizados respecto de las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad. Otro motivo de preocupación era la persistencia de normas, costumbres y tradiciones culturales nocivas profundamente arraigadas, como el matrimonio forzado y el matrimonio precoz, la mutilación genital femenina y el repudio, que discriminan a las mujeres, perpetúan la violencia contra ellas y constituyen graves obstáculos al disfrute por las mujeres de sus derechos humanos<sup>27</sup>. El Comité instó al Níger a poner en práctica sin demora una estrategia integral, con metas y calendarios claros, para modificar o eliminar las prácticas y los estereotipos culturales negativos que perjudican o discriminan a las mujeres<sup>28</sup>.

10. En julio de 2010, el Equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que se observaban progresos notables, sobre todo en la educación de las niñas. No obstante señaló que, en lo tocante al respeto de los derechos, persistían formas de discriminación entre los dos sexos. Un ejemplo lo daban las reservas formuladas respecto de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Esta situación surtía efectos negativos en diversos sectores, como el empleo, el acceso a los medios de producción, el derecho a la familia, el acceso de la mujer a los mecanismos de toma de decisiones, el acceso de la mujer a los servicios jurídicos y judiciales, la salud reproductiva y la seguridad social<sup>29</sup>.

### **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

11. En 2009, el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación porque la ley no establecía expresamente la edad mínima de reclutamiento voluntario u obligatorio, y menores de apenas 13 años de edad podían inscribirse en la escuela militar de Niamey y recibir adiestramiento básico en el manejo de armas de fuego<sup>30</sup>. Recomendó al Estado parte que aprobase una ley que fijara en 18 años la edad mínima para alistarse en las fuerzas armadas, y que elevase la edad exigida por la ley para ingresar en la escuela militar<sup>31</sup>.

12. En junio de 2010, el UNICEF señaló que la violencia contra las mujeres adoptaba múltiples formas, y reconoció la extensión de este fenómeno. Además de las violencias físicas, verbales y psicológicas, había una violencia vinculada a las creencias tradicionales y tolerada por la sociedad, pese a sus consecuencias físicas, morales y económicas para las mujeres y sus hijos en forma de repudio, confinamiento, matrimonios forzados y discriminaciones en el derecho de sucesión<sup>32</sup>. En 2007 el Comité expuso preocupaciones similares y recomendó al Níger que atribuyera la máxima prioridad a la aplicación de un enfoque integral para combatir todas estas formas de violencia contra la mujer<sup>33</sup>.

13. En 2009, el Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que la mutilación genital femenina seguía siendo una práctica prevaleciente entre algunas mujeres<sup>34</sup>, y recomendó al Níger que aplicase medidas legislativas y de otro tipo para prohibir las prácticas tradicionales que son nocivas para los niños, como la mutilación genital femenina, y velar por que los autores de tales actos respondan ante la justicia; continuase e intensificase las actividades de concienciación y sensibilización destinadas a los profesionales de la medicina, las familias, los dirigentes tradicionales o religiosos y el público en general, a fin de promover un cambio en las actitudes tradicionales, y concentrarse los esfuerzos para erradicar la mutilación genital femenina en las regiones donde estas prácticas siguen estando generalizadas<sup>35</sup>.

14. En 2008, la Comisión de Expertos sobre la Aplicación de Convenios y Recomendaciones, de la OIT (Comisión de Expertos de la OIT) señaló que en el Níger existía una forma arcaica de esclavitud que se manifestaba en las comunidades nómadas, y que la condición de esclavo se transmitía de generación en generación entre personas provenientes de ciertos grupos étnicos. La Comisión de Expertos afirmó que era indispensable que los autores del delito de esclavitud fueran procesados y, en su caso, condenados<sup>36</sup>. En 2009, el Comité de los Derechos del Niño instó al Níger a que adoptase las medidas necesarias para erradicar todas las formas de esclavitud y para que los autores de tales prácticas fueran sistemáticamente enjuiciados, y a que estableciese un plan nacional de acción contra la esclavitud, que previera medidas eficaces para liberar a las víctimas de las prácticas de esclavitud tradicionales, así como servicios de rehabilitación, recuperación psicológica y asistencia a los niños<sup>37</sup>.

15. En 2009, el Comité expresó su preocupación por el número cada vez mayor de niños que eran víctimas de explotación sexual en el Estado parte y por la práctica llamada "*wahaya*", consistente en que personas ricas o personalidades eminentes, como jefes y *marabouts* importantes, compran muchachas para que sean sus concubinas, práctica que parece estar ampliamente aceptada en la sociedad<sup>38</sup>. Recomendó que el Níger elabore y refuerce medidas legislativas apropiadas para combatir la explotación sexual y los abusos sexuales, y que adopte las medidas del caso a fin de que los autores de delitos sexuales contra los niños sean procesados sin demora<sup>39</sup>. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer hizo recomendaciones similares<sup>40</sup>.

16. En 2008, la Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de la información recogida por la Misión de Investigación de Alto Nivel (10 a 20 de enero de 2006), según la cual el Níger es a la vez país de origen y de destino de la trata de seres humanos, incluidos los niños. La Comisión de Expertos expresó la firme esperanza de que el Gobierno tomaría las medidas necesarias para que se elaborase y adoptase lo más rápidamente posible un proyecto de ley destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata en el Níger<sup>41</sup>. Por su parte, en 2009 el Comité de los Derechos del Niño recomendó que el Níger aprobase cuanto antes una ley que penalice la trata de niños, garantice la debida investigación de los casos de trata de niños y enjuicie y castigue a sus autores; asimismo, el Comité recomendó que el Estado parte proporcionase más recursos para dar refugio a todos los niños víctimas de la venta o de la trata y proceder a su recuperación<sup>42</sup>.

17. En 2008, la Comisión de Expertos de la OIT señaló que el trabajo de niños en pequeñas explotaciones mineras era muy frecuente, principalmente en la economía informal, en la que el trabajo es más peligroso, y expresó su preocupación por que hubiese niños trabajando, particularmente en minas y canteras<sup>43</sup>. En 2009, el Comité de los Derechos del Niño expresó preocupaciones análogas y recomendó que se adoptase y aplicase un plan nacional de acción para prevenir y combatir el trabajo infantil<sup>44</sup>.

18. En 2009, el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que no se interprete que las disposiciones de la Constitución y el Código Penal en contra de la violencia y los malos tratos prohíben los castigos corporales en la educación de los niños, y que no exista una prohibición explícita de los castigos corporales en las escuelas y otros centros de cuidados alternativos<sup>45</sup>. El Comité recomendó al Níger que prohíba explícitamente por ley los castigos corporales y toda forma de violencia contra los niños en la familia, las escuelas y las instituciones; que organice campañas de educación pública, concienciación y movilización social sobre los efectos nocivos del castigo corporal; que garantice la recuperación y la reinserción social de las víctimas de castigos corporales; que atribuya prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, tomando las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, y que garantice la rendición de cuentas y el fin de la impunidad<sup>46</sup>.

19. El Comité de los Derechos del Niño en 2009<sup>47</sup>, y la Comisión de Expertos de la OIT en 2008<sup>48</sup>, expresaron su preocupación por la situación de los niños talibé, a los que se obliga a mendigar en las calles. El Comité recomendó al Níger que definiera medidas de prevención y protección para reducir el número de niños en la calle<sup>49</sup>. El Comité pidió al Níger que proporcionara información sobre las medidas adoptadas por el Comité Nacional para combatir el fenómeno de los niños de la calle, a fin de sacar a los niños de la calle y asegurar su rehabilitación y su reinserción social<sup>50</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

20. En julio de 2010, el Equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la igualdad ante la ley y el derecho a la justicia para todos no eran óbice para que la población tuviera dificultades de acceso a la justicia, debido sobre todo a la desconfianza que el sistema judicial inspira a los ciudadanos, a la lejanía geográfica de los tribunales y la lentitud de los procedimientos judiciales, al reducido número de abogados en ejercicio en el país (119 en 2008), muy pocos de los cuales trabajan fuera de la capital, y al limitado conocimiento por parte de los ciudadanos de los derechos que les reconoce la ley<sup>51</sup>.

21. En 2009, el Comité de los Derechos del Niño se dijo preocupado por que se hiciera comparecer ante tribunales de adultos —donde pueden ser condenados a la pena de muerte— a jóvenes de 16 a 18 años de edad que cometen delitos junto con adultos. El Comité reiteró su profunda preocupación por la persistente práctica de recluir a niños junto con adultos<sup>52</sup>. Recomendó que el Níger tomase medidas inmediatas para interrumpir y derogar, por ley, la aplicación de la pena de muerte y la cadena perpetua a menores de 18 años que hayan cometido un delito; enjuiciar lo antes posible los casos en que hubiera niños implicados; proceder con urgencia a separar a los niños de los adultos en todos los establecimientos penitenciarios; tomar todas las medidas necesarias para que los menores sean encarcelados sólo como último recurso y por el menor tiempo posible y no sean maltratados durante su reclusión, y hacer que las condiciones reinantes en los centros de reclusión se ajusten a las normas mínimas internacionales<sup>53</sup>.

22. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió al Níger que eliminase los obstáculos que afrontan las mujeres, en particular las de las zonas rurales, para tener acceso a la justicia, y le alentó a que procurase obtener asistencia

de la comunidad internacional para aplicar medidas que refuercen en la práctica el acceso de las mujeres a la justicia<sup>54</sup>.

#### **4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

23. El Comité de los Derechos del Niño en 2009<sup>55</sup>, y el UNICEF en 2010<sup>56</sup>, observaron que la edad legal mínima para contraer matrimonio era de 15 años para las mujeres y de 18 años para los hombres, y el Comité instó al Níger a fijar en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio, tanto para el hombre como para la mujer<sup>57</sup>. Además, el Comité instó al Níger a tomar medidas inmediatas para prohibir los matrimonios precoces y forzosos y organizar campañas de concienciación, en colaboración con los jefes tradicionales, sobre las consecuencias adversas de los embarazos precoces<sup>58</sup>. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer hizo recomendaciones similares<sup>59</sup>.

24. En 2009, el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la disminución del porcentaje de niños inscritos al nacimiento<sup>60</sup>. El Comité instó al Níger a redoblar sus esfuerzos para que se inscriban todos los niños nacidos dentro del territorio nacional, especialmente los niños mahamid, y garantizar que todas las estructuras institucionales de registro sean gratuitas y accesibles, sobre todo en las zonas rurales y distantes<sup>61</sup>.

25. En 2009, el Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que durante el período en examen no se había tomado ninguna medida de importancia para reducir el número de adopciones no oficiales<sup>62</sup>, y exhortó al Níger a que evitara la práctica de la adopción no oficial y estableciera un mecanismo eficaz de supervisión de las adopciones<sup>63</sup>.

#### **5. Libertad de religión o de creencia, de expresión, asociación y reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

26. Los días 27 de julio y 26 de octubre de 2007, el Relator Especial sobre la libertad de expresión señaló a la atención del Gobierno el caso del corresponsal de Periodistas sin Fronteras y de Radio France Internationale en el Níger, que al parecer había sido amenazado de muerte, detenido y acusado de "complicidad en conspiración contra la autoridad del Estado"<sup>64</sup>.

27. En julio de 2010, el Equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que en el Níger la libertad de prensa está regulada por un marco jurídico e institucional que garantiza la libre expresión de los ciudadanos. No obstante, las instituciones encargadas de este asunto todavía no ejercen las funciones de regulación y garantía de las libertades individuales que les asignan los textos vigentes. En el pasado se registraron varios casos de violación de esos derechos. Desde la implantación del nuevo régimen se han logrado progresos a este respecto, como la organización de los estados generales de la prensa los días 29 a 31 de marzo de 2010, la despenalización de los delitos de prensa y la reapertura de la Casa de la Prensa<sup>65</sup>.

28. En 2009, el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por las limitaciones a que hacían frente algunas organizaciones de la sociedad civil y, en particular, por las graves restricciones administrativas y prácticas impuestas al funcionamiento de las organizaciones no gubernamentales internacionales que se ocupan de los derechos humanos y la asistencia humanitaria de los niños<sup>66</sup>. El Comité recomendó al Níger que respetase la función esencial de la sociedad civil en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>67</sup>.

29. En 2008, la Comisión de Expertos de la OIT solicitó de nuevo al Níger que revisara el artículo 9 de la Orden N° 96-009 de 21 de marzo de 1996, que preveía que los empleados públicos que incumplieran disposiciones relativas al ejercicio de derecho a la huelga podían ser sancionados con penas de cárcel que incluían trabajos forzados, para ponerlo en



conformidad con el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (Nº 87)<sup>68</sup>.

30. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la persistente insuficiencia de la representación de la mujer en la vida pública y política y en los puestos de responsabilidad, tanto en la Asamblea Nacional como en el Gobierno, el servicio diplomático y los órganos locales<sup>69</sup>. El Comité instó al Níger a que tomase medidas sostenidas para acelerar la participación plena e igualitaria de la mujer en los órganos constituidos mediante nombramiento o sufragio<sup>70</sup>.

## **6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo**

31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 2007<sup>71</sup>, y la Comisión de Expertos de la OIT en 2010<sup>72</sup>, expresaron su preocupación por las medidas de protección previstas en algunas leyes laborales del Níger que excluían a las mujeres de empleos para proteger su salud y su seguridad, pero podían crear obstáculos a la participación de la mujer en el mercado del trabajo y perpetuar los estereotipos basados en el género. La Comisión de la OIT pidió al Níger que modificara esas leyes<sup>73</sup> y derogara todas las disposiciones que discriminen a la mujer en el servicio público<sup>74</sup>. Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó al Níger a favorecer la igualdad de oportunidades y la igualdad de trato entre hombres y mujeres en el mercado laboral y, en particular, a reforzar su sistema de inspección del trabajo<sup>75</sup>.

32. En 2010, la Comisión de Expertos de la OIT señaló que el proyecto de Código del Trabajo contenía un nuevo artículo (art. 42) que prohibía el acoso sexual; esta disposición no parecía abarcar los casos de entornos laborales intimidantes, hostiles o humillantes, y la Comisión pidió al Níger que la modificara a fin de que la definición y la prohibición del acoso sexual comprendieran todos los aspectos mencionados en su observación general de 2002<sup>76</sup>.

## **7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

33. En el curso de su visita de 2001, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación señaló que más del 80% de la población estaba en una situación de inseguridad alimentaria, y más de 4,2 millones de personas sufrían de malnutrición crónica<sup>77</sup>. En el curso de su visita de 2005, el Relator Especial fue testigo de la gravedad de la situación: casi un tercio de la población padecía de malnutrición aguda y en algunas regiones ya había personas vulnerables que se estaban muriendo de hambre. La crisis era resultado tanto de tendencias económicas desfavorables como de defectos estructurales, pero sus causas más profundas se encontraban en la inseguridad alimentaria generalizada, que aumentaba la vulnerabilidad a las crisis alimentarias. El Relator Especial instó al Gobierno del Níger, así como a los gobiernos de los Estados miembros y a las organizaciones internacionales, a tomar medidas inmediatas para respetar, proteger y garantizar el ejercicio del derecho a la alimentación en el país<sup>78</sup>.

34. En 2009, el Comité de los Derechos del Niño se dijo preocupado porque, si bien las tasas de malnutrición aguda y crónica y de mortalidad materna seguían siendo muy altas, no parecía prestarse atención suficiente a estos graves problemas; le preocupaban también las deficiencias de los servicios sanitarios en términos de acceso, utilización y calidad, y las creencias tradicionales o religiosas que limitaban el acceso de los niños a la atención de la salud<sup>79</sup>. Recomendó al Níger que reconociera la nutrición como una prioridad nacional y asignara recursos apropiados a la ejecución de actividades relacionadas con la nutrición, intensificara sus esfuerzos para reducir la mortalidad de niños lactantes y menores de 5 años, procurara seguir reduciendo la mortalidad materna, y prosiguiera las operaciones de inmunización<sup>80</sup>.

35. En junio de 2010, el UNICEF declaró que la mortalidad infantil sigue siendo un grave problema de la salud en el país. Según estudios realizados en 2008, uno de cada cinco niños (19,8%) muere antes de cumplir los 5 años. Las principales causas de fallecimiento, además de la malaria, son las infecciones respiratorias agudas y la diarrea. La condición nutricional de los niños de menos de 5 años de edad continúa siendo muy preocupante; dos de cada cinco niños sufren de malnutrición crónica debido a la lactancia inadecuada y a las prolongadas enfermedades, mientras que uno de cada diez muere de malnutrición aguda<sup>81</sup>.

36. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió al Níger que mejorase la disponibilidad de servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la planificación familiar, aplicase programas y políticas para dar a conocer métodos anticonceptivos asequibles y facilitar el acceso a esos métodos, y pusiera en práctica un programa amplio con miras a reducir la tasa de mortalidad maternoinfantil<sup>82</sup>.

37. En julio de 2010, el Equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que la situación sanitaria del Níger se caracteriza por las numerosas enfermedades transmisibles endemoepidémicas (malaria, cólera, meningitis, VIH/SIDA) y por la aparición de enfermedades no transmisibles (hipertensión arterial, diabetes, cánceres...), a las que el país no siempre está preparado para hacer frente. Esta situación se ve agravada por la escasa protección social de que goza la población frente al riesgo de enfermedad. Solo el 3% de la población está acogida a un seguro de enfermedad. El Níger ha concedido la atención gratuita a niños y mujeres en partos distócicos. Por desgracia, esta gratuidad no es extensiva a otros grupos vulnerables, como las personas de edad, los deficientes mentales o las personas con discapacidad física y que no cuentan con ninguna otra asistencia<sup>83</sup>.

38. En julio de 2010, el Equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que el acceso al agua potable sigue siendo insuficiente, siendo así que alrededor del 50% de la población del Níger, carece de este acceso<sup>84</sup>. El UNICEF declaró que las condiciones de vida de los niños y las mujeres no propician su bienestar ni su buena salud. La mayoría de las personas viven en chozas con techado de adobe, y más de la mitad de la población subsiste en condiciones de extremado hacinamiento. Apenas hay servicios adecuados de saneamiento. La mitad de la población continúa utilizando agua no tratada de los pozos y otras fuentes de alto riesgo, y los servicios de eliminación de aguas servidas son rudimentarios<sup>85</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 2007<sup>86</sup> y el Comité de los Derechos del Niño en 2009<sup>87</sup> expresaron preocupaciones similares. El primero instó al Níger entre otras cosas, a asegurar que la perspectiva de género se incluyese en todos los planes y estrategias de reducción de la pobreza<sup>88</sup>.

## **8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

39. En julio de 2010, el Equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que la tasa bruta de preescolarización no superaba el 2,5% de niños de la categoría de edad, que uno de cada tres niños de 7 a 12 años de edad no iban a clase, que nueve niños de cada diez permanecían sin escolarizar en el primer ciclo (*collège*), y que menos del 2% accedían al segundo ciclo (*lycée*). El fuerte crecimiento demográfico incrementaba la presión sobre el sistema educativo<sup>89</sup>.

40. La equidad también era muy deficiente: las niñas pobres del sector rural tenían muy pocas posibilidades de ejercer su derecho a la educación. Las disparidades aumentaban cuando se pasaba de la enseñanza primaria (en la que las niñas representaban el 43% del alumnado) al segundo ciclo de secundaria (38% del alumnado)<sup>90</sup>.

41. Los motivos de estas disparidades residen en la renuencia de los padres a escolarizar a sus hijas por el papel social que les imponen (matrimonios precoces, labores domésticas), o por el hecho de que la escuela no suele ser muy atractiva, por las distancias que deben recorrerse, los planes de enseñanza que no responden suficientemente a las expectativas, o

los riesgos de violencia. El analfabetismo seguía siendo un importante obstáculo al desarrollo. La proporción de mujeres capaces de leer y escribir un texto sencillo era de casi el 12% (28% para los hombres), lo que no favorece la escolarización de las niñas<sup>91</sup>.

42. La calidad del aprendizaje es bajísima: numerosos niños salen de la escuela primaria sin saber leer ni escribir. Las causas de esta baja calidad deben buscarse en la rápida aceleración de la cobertura: por no citar más que unos pocos ejemplos, el 50% de las aulas son cabañas de paja que deben reconstruirse todos los años después de la cosecha, y el 90% de los docentes son personal contratado, a menudo de bajo nivel escolar e insatisfechos de sus condiciones de trabajo, lo que hace que se ausenten frecuentemente<sup>92</sup>.

43. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 2007<sup>93</sup>, el Comité de los Derechos del Niño en 2009<sup>94</sup>, y el UNICEF en 2010<sup>95</sup> expresaron preocupaciones análogas. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Níger que mejorase la calidad de la educación y tomase todas las medidas necesarias para que los niños terminen sus estudios; corrija las disparidades más eficazmente; proporcione recursos financieros suficientes al sistema de educación pública y garantice la enseñanza obligatoria; prolongue más allá de los 6 años el período de enseñanza obligatoria, y amplíe el acceso a la educación preescolar<sup>96</sup>.

## 9. Minorías y pueblos indígenas

44. En septiembre de 2009, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial examinó cuestiones relacionadas con el presunto impacto negativo de las actividades de extracción de uranio realizadas por una empresa pública francesa en las tierras tradicionales de los tuareg del Níger. El Comité decidió enviar cartas a los Gobiernos del Níger y de otro país, para solicitar información acerca de esta cuestión, y sobre las medidas adoptadas para obtener el consentimiento fundamentado previo de las comunidades afectadas en relación con las actividades en curso y previstas de extracción de recursos en esta región<sup>97</sup>. En diciembre de 2009, el Níger proporcionó información complementaria. En marzo de 2010, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial pidió al Níger información adicional<sup>98</sup>. Varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales habían enviado también una carta de denuncia a este respecto al Gobierno del Níger, el 10 de octubre de 2007<sup>99</sup>. El Gobierno respondió, proporcionando informaciones complementarias, el 6 de diciembre de 2007<sup>100</sup>.

45. La situación de los tuaregs fue objeto de otras dos cartas de denuncia enviadas en 2008 por el Relator Especial sobre las ejecuciones sumarias, y en 2009 por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas<sup>101</sup>. El Gobierno del Níger respondió también a estas cartas<sup>102</sup>.

## 10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

46. En julio de 2010, el Equipo de las Naciones Unidas en el país dijo que, sumido en los problemas del desarrollo, el Níger no dispone de medios adecuados para acoger y reinsertar a un elevado número de migrantes, de conformidad con las normas internacionales al respecto. No obstante, con miras a gestionar de manera más eficaz las migraciones, en 2007 se creó un comité interministerial encargado de articular una política migratoria<sup>103</sup>.

47. En julio de 2010 el ACNUR recomendó al Níger que estableciese un procedimiento de asilo más eficaz y expeditivo, porque la investigación previa a la respuesta a las solicitudes de asilo llevaba mucho tiempo<sup>104</sup>. El ACNUR recomendó también que el Gobierno emprendiese un amplio examen de la legislación y las políticas nacionales para impedir y reducir la apatridia, en particular disponiendo que los niños nacidos en el territorio adquiriesen la nacionalidad del Níger, y modificando las disposiciones legislativas

a fin de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en la adquisición, cambio y retención de la nacionalidad<sup>105</sup>. Asimismo, el ACNUR recomendó que el Níger resolviese el problema de la apatridia potencial de los mahamides, concediendo la nacionalidad del Níger a quienes la deseen<sup>106</sup>.

#### 11. Desplazados internos

48. En julio de 2010, el Equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que los poderes públicos desconocían la situación de los desplazados internos, y que esta situación se veía agravada por las crisis alimentarias y la migración de las poblaciones rurales a las grandes ciudades<sup>107</sup>. En este mismo mes de julio de 2010, el ACNUR recomendó que el Gobierno del Níger tomase medidas para mejorar la protección de los derechos humanos de los desplazados internos, particularmente en el contexto de las repatriaciones, reconociéndoles el derecho a un regreso voluntario y seguro, y que ayudase a los desplazados repatriados a recuperar (en la medida de lo posible) las propiedades y posesiones de las que fueron desposeídos en ocasión del desplazamiento<sup>108</sup>.

### III. Logros, mejores prácticas, retos y limitaciones

49. El 23 de mayo de 2008, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) publicó una declaración en la que indicaba que la situación general de la seguridad en el norte del Níger era especialmente inestable desde febrero de 2007, cuando dio comienzo la insurgencia armada del Mouvement Nigérien pour la Justice (MNJ). Desde entonces las emboscadas, las incursiones armadas, los raptos, los asesinatos, la colocación de minas en las carreteras, la captura de rehenes y otros actos violentos habían sido moneda corriente<sup>109</sup>.

50. En 2009, el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la persistencia del conflicto militar en el norte del país, que se preveía empobreciese aún más a las víctimas de la pobreza crónica y a las poblaciones nómadas vulnerables<sup>110</sup>.

51. En junio de 2010, el UNICEF declaró que, al igual que en 2005, el Níger padece los efectos de una crisis alimentaria que agrava el estado nutricional ya precario de los niños. La coincidencia de la pobreza y la crisis alimentaria ha provocado el desplazamiento de los habitantes de las zonas afectadas, especialmente mujeres solteras con niños a cargo, a los centros urbanos. Además, los recursos naturales del país se han agotado en los 30 últimos años como consecuencia de los efectos combinados del crecimiento demográfico y el cambio climático. Esta situación ha intensificado las crisis alimentarias recurrentes en el país, e incluso podría poner en peligro la supervivencia de las generaciones futuras<sup>111</sup>.

52. En julio de 2010, el Equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que el Níger, a pesar de los trastornos institucionales y políticos que sufre, ha conseguido progresos importantes en la defensa y la promoción de los derechos humanos<sup>112</sup>. No obstante, varios factores entorpecen la acción del Níger en esta esfera, entre ellos, y en particular, la falta de un plan nacional de derechos humanos y de un plan nacional de educación en los derechos humanos<sup>113</sup>.

## IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

### Recomendaciones específicas que deben ser objeto de seguimiento

53. En julio de 2010, el Equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó en particular que el Gobierno del Níger continúe poniendo al corriente a la población de sus derechos y deberes, codifique las costumbres para eliminar las que sean contrarias a las normas internacionales de los derechos humanos, retire sus reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y organice campañas de sensibilización sobre los riesgos inherentes a la migración irregular<sup>114</sup>.

## V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N.A.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 1 April 2009* (ST/LEG/SER.E/26), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.

<sup>2</sup> En este documento se han utilizado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CAT	Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CED	Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

<sup>3</sup> Objections by Denmark, Finland, Norway, Sweden.

<sup>4</sup> Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Article 17, paragraph 1, of OP-ICESCR states that “The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant”.

- <sup>5</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- <sup>6</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>7</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>8</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>9</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/NER/CO/2), para. 9.
- <sup>10</sup> CEDAW/C/NER/CO/2, para. 10.
- <sup>11</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/NER/CO/2), para. 10.
- <sup>12</sup> CEDAW/C/NER/CO/2, para. 12.
- <sup>13</sup> CEDAW/C/NER/CO/2, para. 16.
- <sup>14</sup> Rapport de l'Equipe de Pays du Système des Nations Unies au Niger pour l'Examen Périodique Universel, juillet 2010, paras. 6–8.
- <sup>15</sup> UNICEF submission to the UPR on Niger, para. 22.
- <sup>16</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/13/45, annex I.
- <sup>17</sup> A/65/XX (21907), forthcoming OHCHR report to 65th General Assembly.
- <sup>18</sup> CEDAW/C/NER/CO/2, para. 21.
- <sup>19</sup> CEDAW/C/NER/CO/2, para. 22.
- <sup>20</sup> The following abbreviations have been used for this document:
- |       |  |
|-------|--|
| CERD  | Committee on the Elimination of Racial Discrimination        |
| CEDAW | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CRC   | Committee on the Rights of the Child.                        |
- <sup>21</sup> CRC/C/NER/CO/2, para. 82.
- <sup>22</sup> E/CN.4/2002/58/Add.1.
- <sup>23</sup> A/60/350 and E/CN.4/2006/44.
- <sup>24</sup> The questionnaires referred to are those reflected in an official report by a special procedure mandate holder issued between 1 January 2006 and 30 June 2010. Responses counted for the purposes of this section are those received within the relevant deadlines, and referred to in the following documents: (a) E/CN.4/2006/62, para. 24, and E/CN.4/2006/67, para. 22; (b) A/HRC/4/23, para. 14; (c) A/HRC/4/24, para. 9; (d) A/HRC/4/29, para. 47; (e) A/HRC/4/31, para. 24; (f) A/HRC/4/35/Add.3, para. 7; (g) A/HRC/6/15, para. 7; (h) A/HRC/7/6, annex; (i) A/HRC/7/8, para. 35; (j) A/HRC/8/10, para.120, footnote 48; (k) A/62/301, paras. 27, 32, 38, 44 and 51; (l) A/HRC/10/16 and Corr.1, footnote 29; (m) A/HRC/11/6, annex; (n) A/HRC/11/8, para. 56; (o) A/HRC/11/9, para. 8, footnote 1; (p) A/HRC/12/21, para.2, footnote 1; (q) A/HRC/12/23, para. 12; (r) A/HRC/12/31, para. 1, footnote

- 2; (s) A/HRC/13/22/Add.4; (t) A/HRC/13/30, para. 49; (u) A/HRC/13/42, annex I; (v) A/HRC/14/25, para. 6, footnote 1; (w) A/HRC/14/31, para. 5, footnote 2.
- 25 2009 OHCHR Report on Activities and Results, p. 106.
- 26 2008 OHCHR Report on Activities and Results, p. 96.
- 27 CEDAW/C/NER/CO/2, para. 17.
- 28 CEDAW/C/NER/CO/2, para. 18.
- 29 Rapport de l'Equipe de Pays du Système des Nations Unies au Niger pour l'Examen Périodique Universel, juillet 2010, paras. 48–50.
- 30 CRC/C/NER/CO/2, para. 68.
- 31 CRC/C/NER/CO/2, para. 69.
- 32 UNICEF submission to the UPR on Niger, para. 27.
- 33 CEDAW/C/NER/CO/2, paras. 23–24.
- 34 CRC/C/NER/CO/2, para. 59.
- 35 CRC/C/NER/CO/2, para. 60.
- 36 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Forced Labour Convention, 1930 (No. 29), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062008NER029, paras. 1–5.
- 37 CRC/C/NER/CO/2, para. 34.
- 38 CRC/C/NER/CO/2, para. 78.
- 39 CRC/C/NER/CO/2, para. 79.
- 40 CEDAW/C/NER/CO/2, para. 26.
- 41 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062008NER182, paras. 2–3.
- 42 CRC/C/NER/CO/2, para. 77.
- 43 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062008NER182, paras. 7–8.
- 44 CRC/C/NER/CO/2, para. 75.
- 45 CRC/C/NER/CO/2, para. 37.
- 46 CRC/C/NER/CO/2, paras. 38 and 40.
- 47 CRC/C/NER/CO/2, para. 72.
- 48 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062008NER182, paras. 4–6.
- 49 CRC/C/NER/CO/2, para. 73.
- 50 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092008NER182, para. 5.
- 51 Rapport de l'Equipe de Pays du Système des Nations Unies au Niger pour l'Examen Périodique Universel, juillet 2010, para. 45.
- 52 CRC/C/NER/CO/2, para. 80.
- 53 CRC/C/NER/CO/2, para. 81.
- 54 CEDAW/C/NER/CO/2, para. 14.
- 55 CRC/C/NER/CO/2, para. 25.
- 56 UNICEF submission to the UPR on Niger, para. 8.
- 57 CRC/C/NER/CO/2, para. 26.
- 58 CRC/C/NER/CO/2, para. 61.
- 59 CEDAW/C/NER/CO/2, para. 34.
- 60 CRC/C/NER/CO/2, para. 35.
- 61 CRC/C/NER/CO/2, para. 36.
- 62 CRC/C/NER/CO/2, para. 49.
- 63 CRC/C/NER/CO/2, para. 50.
- 64 A/HRC/7/14/Add.1, paras. 466 and 468.
- 65 Rapport de l'Equipe de Pays du Système des Nations Unies au Niger pour l'Examen Périodique Universel, juillet 2010, paras. 60–61.
- 66 CRC/C/NER/CO/2, para. 23.

- <sup>67</sup> CRC/C/NER/CO/2, para. 24.
- <sup>68</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092008NER105, para. 5.
- <sup>69</sup> CEDAW/C/NER/CO/2, para. 27.
- <sup>70</sup> CEDAW/C/NER/CO/2, para. 28.
- <sup>71</sup> CEDAW/C/NER/CO/2, para. 31.
- <sup>72</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092010NER111, para. 4.
- <sup>73</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092010NER111, para. 4.
- <sup>74</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092010NER100, para. 1.
- <sup>75</sup> CEDAW/C/NER/CO/2, para. 32.
- <sup>76</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092010NER111, para. 1.
- <sup>77</sup> E/CN.4/2002/58/Add.1, paras. 1–3.
- <sup>78</sup> A/60/350, paras. 9–16. See also E/CN.4/2006/44, paras. 13–16 and A/61/306, para. 18.
- <sup>79</sup> CRC/C/NER/CO/2, para. 55.
- <sup>80</sup> CRC/C/NER/CO/2, para. 56.
- <sup>81</sup> UNICEF submission to the UPR on Niger, paras. 10–11.
- <sup>82</sup> CEDAW/C/NER/CO/2, para. 34.
- <sup>83</sup> Rapport de l'Equipe de Pays du Système des Nations Unies au Niger pour l'Examen Périodique Universel, juillet 2010, para. 19.
- <sup>84</sup> Rapport de l'Equipe de Pays du Système des Nations Unies au Niger pour l'Examen Périodique Universel, juillet 2010, para. 22.
- <sup>85</sup> UNICEF submission to the UPR on Niger, para. 14.
- <sup>86</sup> CEDAW/C/NER/CO/2, para. 35.
- <sup>87</sup> CRC/C/NER/CO/2, para. 64.
- <sup>88</sup> CEDAW/C/NER/CO/2, para. 36.
- <sup>89</sup> Rapport de l'Equipe de Pays du Système des Nations Unies au Niger pour l'Examen Périodique Universel, juillet 2010, para. 32.
- <sup>90</sup> Rapport de l'Equipe de Pays du Système des Nations Unies au Niger pour l'Examen Périodique Universel, juillet 2010, para. 33.
- <sup>91</sup> Rapport de l'Equipe de Pays du Système des Nations Unies au Niger pour l'Examen Périodique Universel, juillet 2010, para. 34.
- <sup>92</sup> Rapport de l'Equipe de Pays du Système des Nations Unies au Niger pour l'Examen Périodique Universel, juillet 2010, para. 35.
- <sup>93</sup> CEDAW/C/NER/CO/2, para. 30.
- <sup>94</sup> CRC/C/NER/CO/2, para. 66.
- <sup>95</sup> UNICEF submission to the UPR on Niger, para. 21.
- <sup>96</sup> CRC/C/NER/CO/2, para. 67.
- <sup>97</sup> A/64/18, para. 25.
- <sup>98</sup> See letter: [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cehd/docs/early\\_warning/Niger12032010.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cehd/docs/early_warning/Niger12032010.pdf).
- <sup>99</sup> A/HRC/7/21/Add.1, paras. 41–44, A/HRC/7/5/Add.1, para. 81, A/HRC/9/9/Add.1, paras. 358–366, A/HRC/9/22/Add.1, paras. 16–19, A/HRC/7/11/Add.1, para. 37.
- <sup>100</sup> A/HRC/9/9/Add.1, paras. 367–374, A/HRC/9/22/Add.1, paras. 20–27, A/HRC/12/26/Add.1, paras. 41–46, A/HRC/12/34/Add.1, paras. 302–329.
- <sup>101</sup> A/HRC/12/34/Add.1, paras. 296–301, A/HRC/11/2/Add.1, pp. 280–285.
- <sup>102</sup> A/HRC/12/34/Add.1, para. 329 and A/HRC/11/2/Add.1, pp. 285–288.
- <sup>103</sup> Rapport de l'Equipe de Pays du Système des Nations Unies au Niger pour l'Examen Périodique Universel, juillet 2010, paras. 52–54.
- <sup>104</sup> UNHCR submission to the UPR on Niger, p. 2.



- <sup>105</sup> UNHCR submission to the UPR on Niger, pp. 3–4.
- <sup>106</sup> UNHCR submission to the UPR on Niger, p. 3.
- <sup>107</sup> Rapport de l'Equipe de Pays du Système des Nations Unies au Niger pour l'Examen Périodique Universel, juillet 2010, para. 55.
- <sup>108</sup> UNHCR submission to the UPR on Niger, p. 3.
- <sup>109</sup> Statement issued by OHCHR on 23 May 2008.
- <sup>110</sup> CRC/C/NER/CO/2, para. 68.
- <sup>111</sup> UNICEF submission to the UPR on Niger, para. 4.
- <sup>112</sup> Rapport de l'Equipe de Pays du Système des Nations Unies au Niger pour l'Examen Périodique Universel, juillet 2010, para. 63.
- <sup>113</sup> Rapport de l'Equipe de Pays du Système des Nations Unies au Niger pour l'Examen Périodique Universel, juillet 2010, paras. 64 et 67.
- <sup>114</sup> Rapport de l'Equipe de Pays du Système des Nations Unies au Niger pour l'Examen Périodique Universel, juillet 2010, paras. 30, 46, 51 et 58.
-